



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05129-31-03-001-2022-00168-00
A.I.	555
Demandante	Carlos Norman Hurtado Vélez
Demandado	Héctor de Jesús Vanegas Ortega
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, se estudia la admisibilidad de la demanda presentada por Carlos Norman Hurtado Vélez, contra Héctor de Jesús Vanegas Ortega.

1. Conforme el artículo 25 C.G.P., cuando la competencia se determina por la cuantía, los procesos son de mayor, menor y mínima cuantía. Con respecto a la primera, el inciso cuarto de dicho canon, establece:

“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”.

A su turno, el numeral 1º del artículo 18 *ejusdem*, indica que los jueces civiles municipales conocen, en primera instancia, entre otros:

“1. De los contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”.

Dicho estatuto procesal también establece en el canon 26 los criterios que definen el valor de la cuantía, así:

“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

2. En el asunto *sub examine* el demandante reclama, por conducto del proceso ejecutivo, que se libre mandamiento de pago en contra de la ejecutada por un valor de \$58’500.000,00.

Así pues, como el valor perseguido es inferior a 150 SMLMV, que a la fecha equivalen a ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000.00), el conocimiento de la presente demanda, en razón de la cuantía, corresponde a los jueces promiscuos municipales de esta localidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Caldas-Antioquia,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia.

Segundo: Enviar el expediente a los jueces promiscuos municipales de esta localidad -reparto-.

NOTIFÍQUESE.



SERGIO ZAPATA PATIÑO
JUEZ.